

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3° Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 BIS DE LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3° y 21 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 57 BIS A LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.**

Quienes suscribimos, Eunice Renata Romo Molina, Katya Elizabeth Ávila Vázquez y Elvia Marcela Mora Arellano, Senadoras de la República a la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo previsto en los artículos 71, fracción II; y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, promovemos la presente iniciativa con proyecto de decreto al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;**

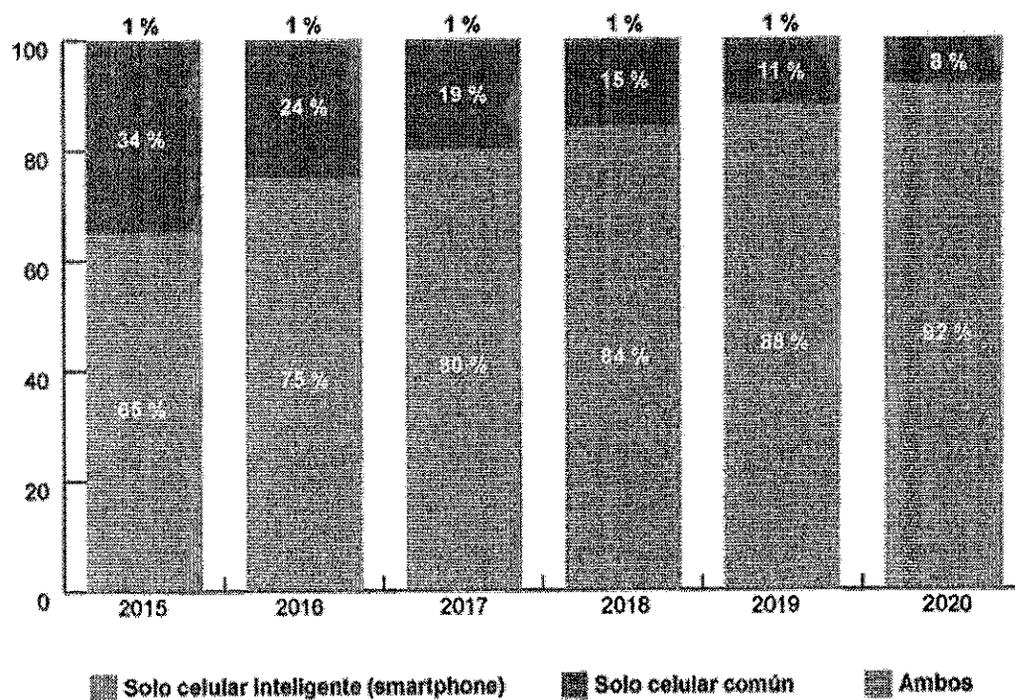
Los datos personales están definidos como “cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”.

Tanto la Ley Federal de Protección de Datos personales en Posesión de los Particulares y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, no definen qué explícitamente los datos biométricos y no hay artículos que los regulen de manera correcta; dada la relevancia que tiene en nuestros días, es urgente regular el tema de los datos biométricos.

Con el avance de las tecnologías los datos biométricos son ocupados a diario por millones de personas. Son usados normalmente para controlar la asistencia de los empleados o para regular el ingreso a personas autorizadas a un lugar determinado; igualmente, en materia migratoria y penal son utilizados para confirmar la identidad de una persona, también para poder acceder a funciones de celulares, a cuentas del celular, cuentas bancarias, cuentas de inversiones y entre otros usos que se le dan a diario.

Los datos biométricos proporcionan una mayor confianza para autenticar a una persona y son mucho más cómodos para los usuarios, es por ello que la tecnología tiene el potencial de mejorar la seguridad tanto para las personas como para las empresas.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2020 del total de los usuarios de celulares, el 92 % tiene un celular inteligente (*smartphone*) y 8 % un celular común. Observa la gráfica y compara cómo ha aumentado el uso de celulares inteligentes a partir de 2015.



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2015 – 2020, disponible en: <https://www.gob.mx/sct/articulos/encuesta-nacional-sobre-disponibilidad-y-uso-de-tecnologias-de-la-informacion-en-los-hogares-endutih-2020#:~:text=Seg%C3%BAn%20la%20ENDUTIH%2C%20los%20tres,con%20acceso%20a%20internet%2022.2%25.&text=Nueve%20de%20cada%2010%20usuarios,disponen%20de%20un%20celular%20inteligente.>

El artículo 3. Fracción IV de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y el artículo 3. Fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados define a los datos personales sensibles:

*Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.*

Si bien los datos biométricos no están mencionados de manera expresa en el listado de datos personales sensibles que se incluyen en ambas leyes, ello no implica que no se puedan considerar como tal, bajo ciertas circunstancias. Para determinar tal característica, se requiere atender las condiciones del caso concreto, a fin de analizar si los datos biométricos en cuestión actualizan alguno de los siguientes tres supuestos que prevén la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares para considerar un dato personal como sensible:

- a) Que se refieran a la esfera más íntima de su titular;
- b) Que su utilización indebida pueda dar origen a discriminación, o

c) Que su uso ilegítimo conlleve un grave riesgo para su titular.

Por otra parte, los derechos conocidos como derechos ARCO, que consisten en el acceso, la rectificación, cancelación y oposición de los datos personales, donde el acceso se refiere a que en todo momento los usuarios conozcan en que están siendo utilizados sus datos en posesión de sujetos obligados; la rectificación el derecho a solicitar la revisión en caso de que estos datos estén incompletos o inexactos; la cancelación se refiere a la solicitud de anular por no ajustarse a las disposiciones; y la oposición es cuando la persona se opone al tratamiento de dichos datos en caso de que no se utilicen con el fin que se dijo o conlleven daño a la persona.

Dicho lo anterior, la relevancia de establecer, así como definir los datos biométricos y hacer una distinción de los datos sensibles generaría incluso un mejor ejercicio de los derechos ARCO, ya que, la protección podría fortalecerse respecto de los datos sensibles y su identificación daría lugar a un tratamiento correcto de estos.

Con base en las consideraciones expuestas, esta Iniciativa tiene el objetivo de definir y regular su protección de los datos biométricos en la Ley Federal de Protección de Datos personales en Posesión de los Particulares y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por lo antes expuesto, someto a su consideración el siguiente Proyecto de Decreto:

**Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: ...	Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: ...

<p>V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.</p>	<p><b>V. Datos biométricos.</b>  <b>Son datos personales obtenidos mediante un tratamiento técnico, el cual pueda ser cuantificable con respecto de las propiedades físicas, fisiológicas, de comportamiento o rasgos de la personalidad, atribuibles a una sola persona y que son medibles, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos; y en general, a los datos personales que atribuyan una propiedad física, fisiológica o de conducta de un individuo;</b></p> <p><b>(Se recorre el contenido de la fracción V y subsecuentes)</b></p>
<p>Artículo 9.- Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.</p>	<p>Artículo 9.- Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.</p>

<p>No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que persigue el sujeto regulado.</p>	<p>No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que persigue el sujeto regulado.</p> <p><b>Tratándose de datos biométricos se podrán crear bases de datos para uso exclusivo de quien recabe, sin que pueda permitir la consulta o compartir el uso de esta base a un tercero, aun cuando exista el consentimiento expreso del titular. Además, se deberá garantizar la confidencialidad de dicha base de datos.</b></p>
---	---

**Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**

<p><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO</b></p>
<p>Artículo 9. BIS SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>Artículo 9. BIS</b></p> <p><b>Los datos biométricos son de titularidad universal, porque corresponden a todas las personas</b></p>

**sin excepción; exclusivos de cada persona; permanentes y medibles.**

**Los datos biométricos se refieren a características físicas y fisiológicas y, entre ellos se encuentran la huella, imágenes faciales, la retina, el iris, la geometría de la mano o de los dedos, la estructura de las venas de la mano, la forma de las orejas, la piel o textura de la superficie dérmica, el ADN, la composición química del olor corporal y el patrón vascular, pulsación cardíaca, entre otros.**

**Para que un dato biométrico sea considerado como dato sensible, debe cumplir con las siguientes características:**

- a) Que se refieran a la esfera más íntima de su titular;**
- b) Que su utilización indebida de origen a discriminación, o**
- c) Que su uso ilegítimo conlleve un grave riesgo para su titular.**

**Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p><b>X. Datos personales sensibles:</b> Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;</p> <p><b>Artículo 21.</b> El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p><b>X. Datos biométricos.</b> Son las propiedades físicas, fisiológicas, de comportamiento o rasgos de la personalidad, atribuibles a una sola persona y que son medibles, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos.</p> <p>(Se recorre el contenido de la fracción X y subsecuentes)</p> <p><b>Artículo 21.</b> El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste</p>

<p>verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.</p> <p>El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.</p> <p>Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.</p> <p>Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.</p>	<p>verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.</p> <p>El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.</p> <p>Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.</p> <p>Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.</p> <p><b>Tratándose de datos biométricos se podrán crear bases de datos para uso exclusivo de quien recabe solo</b></p>
--	---

	<p>con consentimiento expreso y sin que se pueda permitir la consulta o compartir el uso de esta base a un tercero. Además se deberá garantizar la confidencialidad de dicha base de datos y el uso exclusivo de esta solo por el sujeto obligado.</p>

**Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS
<p>o 57. BIS SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>Artículo 57. BIS</b></p> <p>Los datos biométricos son propiedades universales, porque corresponden a todas las personas sin excepción; exclusivos de cada persona; permanentes y medibles.</p> <p>Los datos biométricos que refieren a características físicas y fisiológicas se encuentran la huella, imágenes faciales, la retina, el iris, la geometría de la mano o de los dedos, la estructura de las venas de la mano, la forma de las orejas, la piel o textura de la superficie dérmica, el ADN, la</p>

	<p>composición química del olor corporal y el patrón vascular, pulsación cardíaca, entre otros.</p> <p>Los sujetos obligados deberán salvaguardar los datos biométricos conferidos y solo podrán usarse para el fin manifestado expresamente por su titular, salvo lo dispuesto por el artículo 22 de esta ley.</p> <p>Para que un dato biométrico sea considerado como dato sensible, debe cumplir con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Que se refieran a la esfera más íntima de su titular;</li><li>b) Que su utilización indebida de origen a discriminación, o</li><li>c) Que su uso ilegítimo conlleve un grave riesgo para su titular.</li></ul>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, y ejerciendo las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les confiere a las legisladoras para la presentación de iniciativas de ley, las que suscriben esta iniciativa someten ante la consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3° Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 BIS DE LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y, SE REFORMAN LOS**

**ARTÍCULOS 3° y 21 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 57 BIS A LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 3 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares para quedar como sigue:

**Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:**

...

**V. Datos biométricos.**

**Son datos personales obtenidos mediante un tratamiento técnico, el cual pueda ser cuantificable con respecto de las propiedades físicas, fisiológicas, de comportamiento o rasgos de la personalidad, atribuibles a una sola persona y que son medibles, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos; y en general, los datos personales que atribuyan una propiedad física, fisiológica o de conducta de un individuo.**

**(Se recorre el contenido de la fracción V y subsecuentes)**

**VI. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

**VII. Datos personales sensibles:** Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.

**VIII...**

**IX...**

**X...**

Artículo 9.- Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.

No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que persigue el sujeto regulado.

**Tratándose de datos biométricos se podrán crear bases de datos para uso exclusivo de quien recabe, sin que pueda permitir la consulta o compartir el uso de esta base a un tercero, aun cuando exista el consentimiento expreso del titular. Además se deberá garantizar la confidencialidad de dicha base de datos.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se agrega un artículo 9 BIS de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares para quedar como sigue:

**Artículo 9. BIS**

**Los datos biométricos son propiedades universales, porque corresponden a todas las personas sin excepción; exclusivos de cada persona; permanentes y medibles.**

**Los datos biométricos que refieren a características físicas y fisiológicas se encuentran la huella, imágenes faciales, la retina, el iris, la geometría de la mano o de los dedos, la estructura de las venas de la mano, la forma de las orejas, la piel o textura de la superficie dérmica, el ADN, la composición química del olor corporal y el patrón vascular, pulsación cardíaca, entre otros. Para que un dato biométrico sea considerado como dato sensible, debe cumplir con las siguientes características:**

**a) Que se refieran a la esfera más íntima de su titular;**

- b) Que su utilización indebida de origen a discriminación, o
- c) Que su uso ilegítimo conlleve un grave riesgo para su titular.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para quedar como sigue:

**Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:**

...

**X. Datos biométricos.**

Son las propiedades físicas, fisiológicas, de comportamiento o rasgos de la personalidad, atribuibles a una sola persona y que son medibles, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos.

**(Se recorre el contenido de la fracción X y subsecuentes)**

**XI. Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforma el artículo 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para quedar como sigue:

**Artículo 21.** El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

Tratándose de datos biométricos se podrán crear bases de datos para uso exclusivo de quien recabe solo con consentimiento expreso y sin que se pueda permitir la consulta o compartir el uso de esta base a un tercero. Además, se deberá garantizar la confidencialidad de dicha base de datos y el uso exclusivo de esta solo por el sujeto obligado.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se adiciona un artículo 57 BIS a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para quedar como sigue:

**Artículo 57. BIS**

**Los datos biométricos son propiedades universales, porque corresponden a todas las personas sin excepción; exclusivos de cada persona; permanentes y medibles.**

**Los datos biométricos que refieren a características físicas y fisiológicas se encuentran la huella, imágenes faciales, la retina, el iris, la geometría de la mano o de los dedos, la estructura de las venas de la mano, la forma de las**

orejas, la piel o textura de la superficie dérmica, el ADN, la composición química del olor corporal y el patrón vascular, pulsación cardíaca, entre otros.

Para que un dato biométrico sea considerado como dato sensible, debe cumplir con las siguientes características:

- a) Que se refieran a la esfera más íntima de su titular;
- b) Que su utilización indebida de origen a discriminación, o
- c) Que su uso ilegítimo conlleve un grave riesgo para su titular.

Los sujetos obligados deberán salvaguardar los datos biométricos conferidos y solo podrán usarse para el fin manifestado expresamente por su titular, salvo lo dispuesto por el artículo 22 de esta ley.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Senado de la República, a 7 de febrero de 2023



SEN. EUNICE RENATA ROMO MOLINA



SEN. KATYA ELIZABETH ÁVILA VÁZQUEZ



SEN. ELVIA MARCELA MORA ARELLANO